

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
TRIBUNAL SUPERIOR
Distrito Judicial de Cúcuta

Cúcuta, dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL
Juzgado Primero Laboral Circuito de Cúcuta
Rad. Juzgado: 54--001-31-05-001-2017-00098-01
Partida Tribunal: 20.159
Demandantes: OTILIA CARRILLO TARAZONA Y OTROS
Demandada(o): COLPENSIONES-ARL POSITIVA-LA UGPP-FIDUAGRARIA
Tema: APELACIÓN Y CONSULTA DE SENTENCIA
Ref.: AUTO CORRE TRASLADO ALEGATOS SEGUNDA INSTANCIA

De conformidad con el artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se corre traslado a la parte a quien se le surte el grado jurisdiccional de consulta y quien presente recurso de apelación, esto es LA UGPP, para que en el término de cinco (05) días procedan a alegar de conclusión, vencido lo cual el correrá el término para alegar a la parte demandante y demás demandadas.

Se les recuerda a las partes que los alegatos de segunda instancia deberán estar en consonancia con los concretos motivos de inconformidad señalados en el recurso de apelación, de conformidad con el art. 66 A del CPT y S.S. adicionado por el art. 35 de la Ley 712 de 2001.

Conforme al artículo 4 de la citada Ley, en caso de que las partes requieran acceso al expediente, podrán solicitar al correo electrónico de la Secretaría (secsltscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) el acceso a las piezas procesales que requieran, determinando de manera clara y concreta la actuación que necesitan para su remisión.

Surtidos los términos de traslado para alegar, procederá la Sala a resolver el conflicto a través de sentencia, que será publicada por edicto, conforme el numeral 1° del artículo 13 de la Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS SERRANO MENDOZA
Magistrado

Certifico: Que el auto anterior fue notificado
Por ESTADO No. 047 fijado hoy en la
Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m.
Cúcuta, 5 de junio de 2023

Secretario



República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
SALA LABORAL**

**DAVID A. J. CORREA STEER
MAGISTRADO PONENTE**

San José de Cúcuta, dos (2.º) de junio de dos mil veintitrés (2023).

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por la **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. -FIDUAGRARIA S.A.**, como vocera del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES- PAR TELECOM**, contra **MYRIAM AVENDAÑO AMAYA**

Rdo. Único. 540013105003 2017 00117 01

R.I. 20371

AUTO:

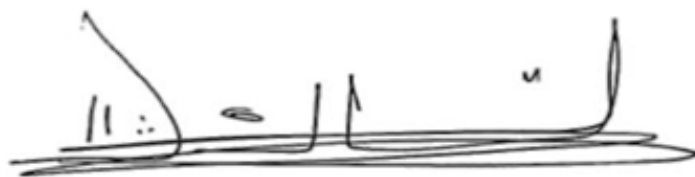
Se admite el Grado Jurisdiccional de Consulta dentro del proceso de la referencia en favor de la demandada **MYRIAM AVENDAÑO AMAYA**, respecto de la sentencia proferida el siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023), por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cúcuta, por causa y ocasión de lo dispuesto en el artículo 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007.

Asimismo, se admite el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. -FIDUAGRARIA S.A.**,

como vocera del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES-PAR TELECOM**, respecto de la sentencia en mención.

EJECUTORIADO este auto, de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, por Secretaría, CÓRRASE traslado a la apelante y en favor de quien opera la consulta, para alegar por escrito, por el término de CINCO (5) días. VENCIDO el término anterior, empezará a CORRER el traslado por igual término a las demás partes. Los alegatos, se enviarán con los datos de identificación del proceso, radicado del Tribunal y el Magistrado Ponente, al correo electrónico (secsltscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), y a las demás partes como lo regla el artículo 3.º de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.¹

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



DAVID A. J. CORREA STEER.

Magistrado Sustanciador

P.I. n.º 20371

Certifico: Que el auto anterior fue notificado
Por ESTADO No. 047 fijado hoy en la
Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m.
Cúcuta, 5 de Junio de 2023



Secretario

¹ Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.



República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
SALA LABORAL**

**DAVID A. J. CORREA STEER
MAGISTRADO PONENTE**

San José de Cúcuta, dos (2.º) de junio de dos mil veintitrés (2023).

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por **CÁRMEN PAULINA ROJAS DELGADO, LUIS ROBERTO ROJAS DELGADO, MARÍA CONCEPCIÓN DELGADO DE ROJAS** contra **HYUNDAI COLOMBIA AUTOMOTRIZ S.A., TERMOTASAJERO DOS S.A. E.S.P., R&F GROUP S.A.S.**

Rdo. Único. 54.001.31.05.003.2017.00349.01

R.I. 20462

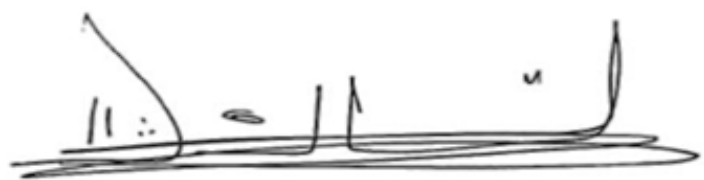
AUTO:

Se admite el recurso de apelación interpuesto por la demandante, en contra de la sentencia de fecha siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022), proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cúcuta.

EJECUTORIADO este auto, de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, por Secretaría, CÓRRASE traslado a la apelante, para alegar por escrito, por el término de CINCO (5) días. VENCIDO el término anterior, empezará a CORRER el traslado por igual término a las demás partes. Los alegatos, se enviarán con los datos de identificación del proceso, radicado del Tribunal y el Magistrado Ponente, al correo electrónico

(secsltscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), y a las demás partes como lo regla el artículo 3.º de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.¹

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



DAVID A. J. CORREA STEER.

Magistrado Sustanciador

P.T. n.º20462

Certifico: Que el auto anterior fue notificado
Por ESTADO No. 047 fijado hoy en la
Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m.
Cúcuta, 5 de Junio de 2023



Secretario

¹ Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
TRIBUNAL SUPERIOR
Distrito Judicial de Cúcuta

Cúcuta, dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL
Juzgado Segundo Laboral Circuito de Cúcuta
Rad. Juzgado: 54--001-31-05-003-2021-00014-01
Partida Tribunal: 20.140
Demandantes: PABLO EMILIO PÉREZ GONZALEZ Y OTROS.
Demandada(o): SINDICATO "ACTISALUD", ESE HEM Y OTROS.
Tema: APELACIÓN DE SENTENCIA
Ref.: AUTO CORRE TRASLADO SEGUNDA INSTANCIA

De conformidad con el artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se corre traslado a los demandantes y a la demandada SINIDICATO "ACTISALUD", quienes presentaron los recursos de apelación, para que en el término de cinco (05) días procedan a alegar de conclusión, vencido lo cual se correrá el término para alegar a la parte demandada HOSPITAL ERASMO MEOZ "ESE HUEM" y la llamada en garantía COMPAÑÍA ASEGURADORA SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

Se les recuerda a las partes que los alegatos de segunda instancia deberán estar en consonancia con los concretos motivos de inconformidad señalados en el recurso de apelación, de conformidad con el art. 66 A del CPT y S.S. adicionado por el art. 35 de la Ley 712 de 2001.

Conforme al artículo 4 de la citada Ley, en caso de que las partes requieran acceso al expediente, podrán solicitar al correo electrónico de la Secretaría (secsltscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) el acceso a las piezas procesales que requieran, determinando de manera clara y concreta la actuación que necesitan para su remisión.

Surtidos los términos de traslado para alegar, procederá la Sala a resolver el conflicto mediante sentencia, que será publicada por edicto, conforme el numeral 1° del artículo 13 de la Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS SERRANO MENDOZA
Magistrado

Certifico: Que el auto anterior fue notificado
Por ESTADO No. 047 fijado hoy en la
Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m.
Cúcuta, 5 de junio de 2023.

Secretario



República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
SALA LABORAL**

**DAVID A. J. CORREA STEER
MAGISTRADO PONENTE**

San José de Cúcuta, dos (2.º) de junio de dos mil veintitrés (2023).

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por **LUIS FERNANDO YAÑEZ LÓPEZ** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES**, y **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

Rdo. Único. 54.001.31.05.003.2021.00310.01

R.I. 20453

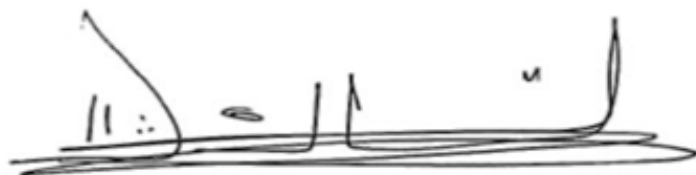
AUTO:

Se admite el Grado Jurisdiccional de Consulta dentro del proceso de la referencia en favor de **COLPENSIONES**, respecto de la sentencia proferida el veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022), por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cúcuta, por causa y ocasión de lo dispuesto en el artículo 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007.

Asimismo, se admite el recurso de apelación interpuesto por las demandadas **COLPENSIONES**, y **PORVENIR S.A.**, respecto de la sentencia en mención.

EJECUTORIADO este auto, de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, por Secretaría, CÓRRASE traslado a las apelantes y en favor de quien opera la consulta, para alegar por escrito, por el término de CINCO (5) días. VENCIDO el término anterior, empezará a CORRER el traslado por igual término a las demás partes. Los alegatos, se enviarán con los datos de identificación del proceso, radicado del Tribunal y el Magistrado Ponente, al correo electrónico (secsltscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), y a las demás partes como lo regla el artículo 3.º de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.¹

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



DAVID A. J. CORREA STEER.

Magistrado Sustanciador

P.T. n.º 20453

Certifico: Que el auto anterior fue notificado
Por ESTADO No. 047 fijado hoy en la
Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m.
Cúcuta, 5 de Junio de 2023



Secretario

¹ Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.



República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
SALA LABORAL**

**DAVID A. J. CORREA STEER
MAGISTRADO PONENTE**

San José de Cúcuta, dos (2.º) de junio de dos mil veintitrés (2023).

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por **ALBA VIVIANA RODRÍGUEZ DUQUE** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES**, y **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

Rdo. Único. 54.001.31.05.003.2021.00373.01

R.I. 20468

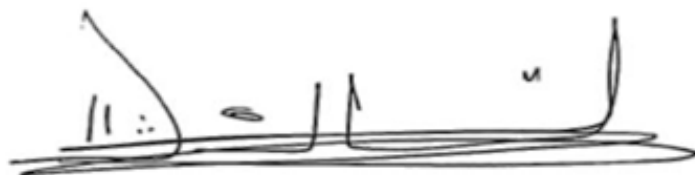
AUTO:

Se admite el Grado Jurisdiccional de Consulta dentro del proceso de la referencia en favor de **COLPENSIONES**, respecto de la sentencia proferida el siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022), por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cúcuta, por causa y ocasión de lo dispuesto en el artículo 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007.

Asimismo, se admite el recurso de apelación interpuesto por las demandadas **COLPENSIONES**, y **PORVENIR S.A.**, respecto de la sentencia en mención.

EJECUTORIADO este auto, de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, por Secretaría, CÓRRASE traslado a las apelantes y en favor de quien opera la consulta, para alegar por escrito, por el término de CINCO (5) días. VENCIDO el término anterior, empezará a CORRER el traslado por igual término a las demás partes. Los alegatos, se enviarán con los datos de identificación del proceso, radicado del Tribunal y el Magistrado Ponente, al correo electrónico (secsltscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), y a las demás partes como lo regla el artículo 3.º de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.¹

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



DAVID A. J. CORREA STEER.

Magistrado Sustanciador

P.T. n.º 20468

Certifico: Que el auto anterior fue notificado
Por ESTADO No. 047 fijado hoy en la
Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m.
Cúcuta, 5 de Junio de 2023



Secretario

¹ Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.



República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
SALA LABORAL**

**DAVID A. J. CORREA STEER
MAGISTRADO PONENTE**

San José de Cúcuta, dos (2.º) de junio de dos mil veintitrés (2023).

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por **ANA MILENA RODRÍGUEZ TORRADO** contra **FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S.**

Rdo. Único. 54.498.31.05.001.2022.00267.01

R.I. 20457

AUTO:

Se admite el recurso de apelación interpuesto por la demandante, en contra de la sentencia de fecha veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023), proferida por el Juzgado Primero (Único) Laboral del Circuito de Ocaña, Norte de Santander.

EJECUTORIADO este auto, de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, por Secretaría, CÓRRASE traslado a la apelante, para alegar por escrito, por el término de CINCO (5) días. VENCIDO el término anterior, empezará a CORRER el traslado por igual término a las demás partes. Los alegatos, se enviarán con los datos de identificación del proceso, radicado del Tribunal y el Magistrado

Ponente, al correo electrónico (secsltscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), y a las demás partes como lo regla el artículo 3.º de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.¹

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



DAVID A. J. CORREA STEER.

Magistrado Sustanciador

P.T. n.º 20457

Certifico: Que el auto anterior fue notificado
Por ESTADO No. 047 fijado hoy en la
Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m.
Cúcuta, 5 de Junio de 2023



Secretario

¹ Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.